



**AUTO**  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del Proceso**

Gestiones Financieras S.A. en toma de posesión como medida de intervención y otros

**Auxiliar**

Javier Suárez Torres

**Asunto**

Requiere actualización del inventario

**Proceso**

Intervención Judicial

**Expediente**

76.899

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante memorial 2023-09-049949 de 22 de diciembre de 2023, el interventor remitió a este Despacho la actualización del inventario valorado de las personas naturales y jurídicas vinculadas al proceso de Gestiones Financieras S.A. en toma de posesión como medida de intervención y otros.
2. Con consecutivo 415-000007 (radicado 2024-01-021645) de 23 de enero de 2024, se puso en traslado la actualización del inventario, desde el 24 de enero hasta el 06 de febrero de 2024.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

1. De acuerdo con el artículo 9.1. del Decreto Ley 4334 de 2008, uno de los efectos que produce la intervención, es el nombramiento de un auxiliar de la justicia que tiene la administración de los bienes de las personas naturales y jurídicas intervenidas.
2. Por su parte, el artículo 2.2.2.15.1.1. del DUR 1074 de 2015, dispone que las medidas de intervención también operan respecto de la totalidad de los bienes de los sujetos intervenidos, que quedan sujetos a la devolución a los afectados.
3. Lo anterior, encuentra sentido a la luz del principio de universalidad, contemplado en el artículo 4.1 de la Ley 1116 de 2006, aplicable por remisión del artículo 15 del Decreto Ley 4334 de 2008, según el cual todos los activos de los intervenidos quedan sujetos al proceso desde su inicio.
4. Por su parte, el artículo 2.2.2.15.1.4. de DUR 1074 de 2015, dispone que el interventor debe elaborar un inventario de bienes distintos a dinero, el cual, para su presentación y aprobación debe aplicarse en lo pertinente, lo dispuesto para el proceso de liquidación judicial de la Ley 1116 de 2006 y sus disposiciones reglamentarias, ello por remisión expresa del artículo 15 del Decreto Ley 4334 de 2008.
5. Así mismo, el artículo 2.2.2.13.1.4 del mismo compendio normativo, en el párrafo primero señala que, el avalúo comercial tiene validez cuando su elaboración, no supera 1 año.

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
e1P1-8640-e5W6-WW4W-e5B6-BB4B

6. En este mismo sentido, se tiene la Sentencia STC14074-2019<sup>1</sup> de la Corte Suprema de Justicia, en la que se señaló que, con el objetivo de obtener el mejor precio posible de los bienes y en beneficio de los intereses económicos de las partes, el juez de oficio puede solicitar la actualización del valor de los bienes, cuando exista algún tipo de incertidumbre.
7. En consonancia con lo expuesto, se ordenará a la auxiliar de la justicia realizar la actualización correspondiente de dichos inmuebles, con el objetivo de proceder a su venta u adjudicación, dentro del proceso de intervención que se adelanta.

En mérito a lo expuesto, la Directora de Intervención Judicial (E)

### Resuelve

Ordenar al auxiliar de la justicia, que conforme lo establece el artículo 2.2.2.13.1.4 del DUR 1074 de 2015, allegue la actualización del inventario de los bienes inmuebles, para esto se concede un término no mayor a diez (10) días posteriores a la notificación de esta providencia.

### Notifíquese y cúmplase,

#### Ruby Ruth Ramirez Medina

Directora de Intervención Judicial (e)

TRD: Inventario

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: adrianarq

CARGO:

REVISOR(ES) :

NOMBRE: ruramirez

CARGO: Directora de Intervención Judicial (E)

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: ruramirez

CARGO: Directora de Intervención Judicial (E)

<sup>1</sup> Sentencia STC14074-2019 Radicación N.º 11001-22-03-000-2019-01588-01 del 15 de octubre de 2019, puede ser consultada en: <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>